Dipesta

DECRETO N° 1.158/2.021.

CONCORDIA,21/10/2.021.

VISTO, el CONVENIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y ECONÓMICA SUSCRIPTO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN Y LA MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, y;

CONSIDERANDO:

Que, el referido CONVENIO, tiene por objeto:

a- Fomentar el uso de medios de transporte no motorizados como medio de movilidad urbana accesible, saludable, segura e inclusiva.
b- Reducir los tiempos de viaje en distancias cortas, mejorando la conexión de los ciudadanos con su ciudad
c- Promover una disminución en la emisión de dioxido de carbono, contribuyendo de esta manera con un medio de transporte sustentable y amigable con los diferentes ecositemas del Territorio Nacional.

Que, asímismo, las demás consideraciones pactadas entre ambas partes, obran en consecutivas cláusulas, las que se describen en el Anexo que forman parte integrante del presente Decreto.

Que, este Departamento Ejecutivo estima atinente ratificar el CONVENIO, que forma parte integrante de este Decreto como Anexo al mismo.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones conferidas al Ejecutivo Municipal por el Artículo 107º, Inciso u), de la Ley 10027 – y su Modificatoria – Régimen de las Municipalidades de Entre Ríos.-

Por ello,

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Ratifíquese en todos sus términos el CONVENIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y ECONÓMICA ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN Y LA MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, suscripto por una parte, por el MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, representado por el Señor Ministro de Transporte, Prof. Alexis Raúl GUERRERA, con domicilio legal sito en calle Hipólito Yrigoyen Nº 250, piso 12, de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la otra parte. el MUNICIPIO DE CONCORDIA, representado por el Señor Presidente Municipal, Don Alfredo Daniel FRANCOLINI, D.N.I. 16.360.154, con domicilio legal en el Palacio Municipal sito en calle Mitre Nº 76, de la ciudad de Concordia, asistido en este acto por la Sra. Secretaria de Desarrollo Urbano, Arq. Mireya Liliana LÓPEZ BERNIS, D.N.I. N° 12.426.693, que forma parte del presente, como Anexo, dado lo considerado precedentemente.

ARTÍCULO 2º.- Dispónese que la Secreatría de Desarrollo Urbano, y la Secreatría de Hacienda y Finanzas Públicas tomen debida nota.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, regístrese, dése a la Secretaría Jefatura de Gabinete y Gobierno y oportunamente, archívese.-

ARQ. MIREYA LILIANA LÓPEZ BERNIS
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

ALFREDO FRANCOLINI
PRESIDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

LNB

ES COPIA

CONVENIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y ECONÓMICA ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y EL MUNICIPIO DE CONCORDIA

Objeto: "RED DE VÍAS SEGURAS – CONCORDIA- ENTRE RÍOS"

El **MINISTERIO DE TRANSPORTE** de la Nación, representado en este acto por el señor Ministro de Transporte, Prof. Alexis Raúl GUERRERA, con domicilio legal en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 250, piso 12, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (en adelante el "MINISTERIO"), por una parte, y el **MUNICIPIO DE CONCORDIA**, representado en este acto por el señor Intendente, Alfredo FRANCOLINI, con domicilio legal en la calle Bartolomé Mitre 76, Concordia, Provincia de Entre Ríos, (en adelante la, "JURISDICCIÓN"; y, conjuntamente con el MINISTERIO, "LAS PARTES"), por la otra, manifiestan:

Que el MINISTERIO, conforme lo establecido en la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), es competente para intervenir en las acciones tendientes a lograr la efectiva integración regional del territorio, conforme las pautas que determine la política nacional de ordenamiento territorial; y, a su vez, es competente para entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia, ejercer las funciones de Autoridad de Aplicación de las leyes que regulan el ejercicio de las actividades de su competencia, entender en la supervisión, el fomento y el desarrollo técnico y económico de los sistemas de transporte, entre otras.

Que, en este sentido, el MINISTERIO propende aplicar políticas inclusivas de transporte, que garanticen la accesibilidad, a la par de la sostenibilidad, fortaleciendo así el derecho a la movilidad de las personas, en pos de una sociedad más equitativa e integrada.

Que dichas políticas de movilidad urbana e interurbana son pensadas para el conjunto de la población, atendiendo a las necesidades de todos los grupos sociales, con el objetivo de priorizar el transporte público y los modos de transporte sustentables.

Que la movilidad integral no motorizada, representa un modo de transporte seguro, y permite el traslado de sus usuarios de una manera confiable y amigable con el medioambiente, desalentando de esta manera el uso del automóvil privado.

Que la JURISDICCIÓN solicitó la asistencia técnica y económica del MINISTERIO para la implementación del PROYECTO de "RED DE VÍAS SEGURAS – CONCORDIA- ENTRE RÍOS".

Que, en atención a que el objeto del presente Convenio radica en la asistencia técnica y económica, y que esta última conlleva la obligación de rendición de

cuentas por parte de la JURISDICCIÓN, se deberán considerar las normas establecidas en los Decretos Nros. 892 del 11 de diciembre de 1995, 225 del 13 de marzo de 2007 y 782 del 20 de noviembre de 2019 y la Resolución N° 257 del 11 de noviembre de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 4/21 se afirma que esta gestión de Gobierno tiene como objetivo prioritario un Plan Nacional del Transporte que incluye garantizar y priorizar la seguridad y asequibilidad del transporte público en el país, evaluar y formular un esquema de inversiones en materia de transporte, tienda al mantenimiento y consecución de los planes, programas y proyectos en curso, e implementar un Plan Nacional de Transporte Urbano que mejore la movilidad de las personas, la seguridad vial y el orden del tránsito; y, en materia de automotor y vial, se prevé evaluar rediseño de la red de transporte público de pasajeros en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) y en la de transporte interurbano de pasajeros para mejorar la oferta de servicios.

Que, asimismo, por el Anexo I de la Decisión Administrativa N° 4 del 15 de enero de 2021 se distribuyó el presupuesto aprobado por la Ley N° 27.591 y se determinó que el Programa 68 pretende resolver los problemas que son producto de la concentración urbana, como lo son el aumento de tiempos de desplazamientos, costos y los niveles de congestión, la inseguridad en las paradas de buses, la obsolescencia y el deterioro en terminales de buses de media y larga distancia, la inseguridad vial producto de circulación de vehículos pesados en zonas urbanas y el deterioro de la infraestructura por la falta de mantenimiento; y promover la conectividad de las ciudades del Interior del país, que hoy en día cuentan con servicios de transporte público de baja calidad y que no pueden ser sostenibles económicamente en el tiempo.

Que, para tales fines, entre otras líneas de acción, la referida norma prevé que se despliegue un Plan Nacional de Transporte Urbano que promueva ciudades más equitativas con una red de transporte público frecuente, rápido y asequible; la construcción de obras y el desarrollo de acciones para lograr la sustentabilidad edilicia y la accesibilidad universal a la movilidad, mejorando la integración física y el acceso a las redes de transporte público; y que se garantice una infraestructura accesible y segura para la movilidad de los colectivos vulnerables en el transporte de pasajeros, mejorando las condiciones de seguridad de las mujeres, los niños y adolescentes, las personas con discapacidades, entre otros.

Que, en consecuencia, LAS PARTES acuerdan celebrar el presente Convenio de Asistencia Técnica y Económica (en adelante el "CONVENIO"), con sujeción a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

LAS PARTES acuerdan colaborar en la ejecución del Proyecto "RED DE VIAS SEGURAS - CONCORDIA- ENTRE RÍOS" (en adelante EL PROYECTO), con

asesoramiento técnico y/o asistencia económica, de acuerdo con los siguientes objetivos específicos:

a. Fomentar el uso de medios de transporte no motorizados como medio de movilidad urbana accesible, saludable, segura e inclusiva.

b. Reducir los tiempos de viaje en distancias cortas, mejorando la conexión de los ciudadanos con su ciudad.

c. Promover una disminución en la emisión de dióxido de carbono, contribuyendo de esta manera con un medio de transporte sustentable y amigable con los diferentes ecosistemas del Territorio Nacional.

CLÁUSULA SEGUNDA: FINANCIAMIENTO

El MINISTERIO, aportará a la JURISDICCIÓN hasta un monto máximo de **PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL NOVENTA Y NUEVE CON VEINTIDOS CENTAVOS** ($ 267.118.099,22), para la ejecución del Proyecto de "RED DE VÍAS SEGURAS – CONCORDIA-ENTRE RÍOS".

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE OBRAS DE TRANSPORTE podrá disminuir el monto acordado para la financiación del PROYECTO en el presente CONVENIO, conforme a su ejecución y según disponibilidad presupuestaria.

Los fondos correspondientes al presente CONVENIO serán transferidos por el MINISTERIO a la JURISDICCIÓN, para la ejecución del PROYECTO, según las pautas que a continuación se establecen, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria del MINISTERIO.

Las transferencias estarán condicionadas al cumplimiento de lo establecido en cláusulas tercera y cuarta del presente CONVENIO.

CLÁUSULA TERCERA: MODALIDAD DE LAS TRANSFERENCIAS

La asistencia económica se efectuará mediante transferencias que estarán sujetas al cumplimiento de los requisitos que a continuación se detallan:

1. El primer desembolso de hasta el SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) del monto total previsto en la cláusula segunda de este CONVENIO, se encontrará sujeto a:

1.1. La suscripción del presente CONVENIO;

1.2. Nota de solicitud presentada por la JURISDICCIÓN, suscripta por la Autoridad Superior;

1.3. El cumplimiento de la Resolución N° 257 del 11 de noviembre de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE o la norma que en el futuro la reemplace, particularmente en lo relativo a la cuenta bancaria específica de acuerdo con la cláusula séptima del presente CONVENIO;

1.4. Copia certificada del Acto Administrativo de llamado a Licitación;

1.5. La documentación de los puntos 1.2 al 1.4 será analizada por la DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE TRANSPORTE de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE OBRAS DE TRANSPORTE, y en caso de conformar el cumplimiento solicitará la instrucción de pago correspondiente;

1.6. Que la JURISDICCIÓN haya abierto la cuenta bancaria específica de acuerdo con la cláusula séptima del presente CONVENIO.

2. El segundo desembolso desde el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) hasta completar el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total previsto en la cláusula segunda del presente CONVENIO, supeditado al cumplimiento de los avances determinados con la documentación que a continuación se detalla:

2.1. Nota solicitando la transferencia por certificación del PROYECTO suscripta por la Máxima Autoridad de la JURISDICCIÓN que manifieste el avance alcanzado por ejecución y que acompañen copia de los Certificados de Obra que demuestren la ejecución porcentual que se acredita con los montos certificados; las curvas de inversión del avance que se acredita y la documentación fotográfica del avance de obras;

2.2. El cumplimiento de la Resolución N° 257 del 11 de noviembre de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE o la norma que en el futuro la reemplace, y la presentación y aprobación de la rendición de cuentas, que avale el cumplimiento de la ejecución de la obra correspondiente al primer desembolso;

2.3. El cumplimiento de los puntos 2.1 y 2.2 serán analizados por la DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE TRANSPORTE de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE OBRAS DE TRANSPORTE y en caso de conformar el cumplimiento solicitará la instrucción de pago correspondiente.

Los desembolsos en ningún caso podrán superar el monto de los gastos devengados por la JURISDICCIÓN en razón del PROYECTO.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA JURISDICCIÓN

La JURISDICCIÓN ejecutará las actividades que a continuación se indican:

a. Enviar Nota de solicitud firmada por Autoridad Superior de la JURISDICCIÓN junto con toda la documentación respaldatoria.
b. Llevar a cabo los procedimientos licitatorios o de contratación para la ejecución del PROYECTO correspondiente, de acuerdo con la normativa aplicable según su jurisdicción, comprometiéndose a adoptar procedimientos de selección que garanticen la vigencia efectiva de las reglas y principios de razonabilidad, eficiencia, celeridad, igualdad, concurrencia, publicidad y transparencia para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado, asegurando el cumplimiento del marco legal vigente.
c. Elaborar la documentación licitatoria y contractual para la ejecución del PROYECTO.
d. Adjudicar y contratar la ejecución del PROYECTO en un plazo de NOVENTA (90) días corridos desde la suscripción del CONVENIO. Dicho plazo, podrá ser ampliado a consideración y con la conformidad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE OBRAS DE TRANSPORTE.
e. Acreditar fehacientemente la disponibilidad, jurídica y material, de los espacios físicos necesarios para la ejecución del PROYECTO.
f. Realizar los actos necesarios y/o conducentes para el cumplimiento de las normas de protección ambiental nacionales y/o locales aplicables, incluyendo –sin limitación– la oportuna gestión y obtención de las autorizaciones, conformidades y permisos necesarios para la ejecución del PROYECTO.
g. Aprobar los certificados de obra confeccionados por la Inspección con fundamento en su documentación de respaldo.
h. Efectuar las recepciones provisorias y definitivas del PROYECTO.
i. Operar y mantener las obras financiadas bajo el presente CONVENIO.
j. Solicitar al MINISTERIO la transferencia de fondos de conformidad con lo dispuesto en la cláusula tercera del presente CONVENIO.
k. Realizar la rendición de cuentas conforme lo establecido en la cláusula octava del presente CONVENIO.
l. Gestionar y obtener la totalidad de las habilitaciones, conformidades y aprobaciones por parte de los organismos públicos o del sector privado que resultaren pertinentes en la materia; así como gestionar los permisos municipales correspondientes y cumplir con las condiciones que establezcan las autoridades locales para el emplazamiento del PROYECTO. Estas gestiones y/o habilitaciones pueden referirse, pero no limitarse a: intervenciones sobre rutas nacionales, provinciales y/o municipales; gestiones ante organismos de patrimonio cultural, evaluaciones de impacto ambiental, entre otras.

El listado de acciones antecedente no obsta a la obligación de la JURISDICCIÓN de ejecutar otras acciones que estén implícitas en o sean necesarias para el cumplimiento de aquéllas, del Proyecto "RED DE VÍAS SEGURAS", y la normal actividad y funcionamiento del mismo.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO

El MINISTERIO se compromete a través de la DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE TRANSPORTE de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE OBRAS DE TRANSPORTE:

a. Recepcionar la documentación respaldatoria presentada por la JURISDICCIÓN.

b. Evaluar las solicitudes de transferencia de fondos y verificar que cumpla con lo requerido en el presente CONVENIO.

c. Brindar asesoramiento y asistencia técnica a la JURISDICCIÓN durante la ejecución del PROYECTO.

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD

La JURISDICCIÓN reconoce ser la responsable de la ejecución del PROYECTO, y el MINISTERIO es ajeno a cualquier tipo de reclamo de terceros como consecuencia de su ejecución. La JURISDICCIÓN mantendrá indemne al MINISTERIO por cualquier tipo de reclamo de terceras partes por cualquier causa que tuviera relación directa o indirecta con la ejecución del PROYECTO, sin ningún tipo de limitación.

Asimismo, se deja expresa constancia que no existe vínculo laboral alguno entre los empleados y/o contratistas de la JURISDICCIÓN con el MINISTERIO.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CUENTA ESPECIFICA ESPECIAL PARA REALIZAR TRANSFERENCIAS

Los desembolsos que se realicen en virtud del financiamiento indicado en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente CONVENIO se realizarán según la disponibilidad presupuestaria del MINISTERIO, en una cuenta bancaria específica especial en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA o en aquella entidad bancaria habilitada por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA que opere como agente financiero y esté habilitada por el Tesoro Nacional para operar en el Sistema de Cuenta Única del Tesoro para su utilización exclusiva para el PROYECTO.

En el caso de que la cuenta bancaria a ser utilizada no fuere nueva, deberá afectarse su utilización en forma exclusiva a la ejecución del PROYECTO, la cual deberá reflejar las operaciones realizadas, a efectos de identificar las transacciones efectuadas en virtud del convenio correspondiente.

A estos efectos, la JURISDICCIÓN presentará certificación emitida por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA o en aquella entidad bancaria habilitada por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, correspondiente a la cuenta bancaria en que se depositarán las acreencias, autenticada por dicha entidad bancaria.

En el caso que la JURISDICCIÓN tenga operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro, deberán contar con una cuenta escritural específica que cumpla con la misma finalidad, en la medida que se permita individualizar el origen y destino de los fondos, de acuerdo con lo establecido por el artículo 9° del Decreto N° 782/19.

CLÁUSULA OCTAVA: RENDICIÓN DE CUENTAS FINAL

La JURISDICCIÓN deberá rendir cuenta de los fondos recibidos, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 11 de la Resolución N° 257/2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE o la norma que en el futuro la reemplace.

Sin perjuicio de la rendición de cuentas parcial correspondiente al primer desembolso, se establece un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados de la finalización del presente Convenio para que la JURISDICCIÓN presente ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE OBRAS DE TRANSPORTE, la rendición de cuentas final detallada y debidamente documentada, la cual deberá ser aprobada por la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL.

Vencidos los plazos sin que se reciba la correspondiente rendición de cuentas, la JURISDICCIÓN deberá reintegrar los fondos no rendidos o no aplicados en la cuenta que el MINISTERIO le indique a tal efecto. Los fondos indebidamente aplicados serán reintegrados al MINISTERIO cuando éste o la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL lo soliciten.

En todos los casos, la JURISDICCIÓN realizará las rendiciones de los montos transferidos en virtud del presente CONVENIO de conformidad con lo dispuesto en los Decretos Nros. 892 del 11 de diciembre de 1995, 225 del 13 de marzo de 2007 y 782 del 20 de noviembre de 2019 y deberá dar cumplimiento al Reglamento General del Ministerio de Transporte para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a las provincias, municipios y/u otros entes (IF-2020-72901480-APN-SSGA#MTR) aprobado por la Resolución N° 257 del 11 de noviembre de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, el que como Anexo se agrega y forma parte del presente CONVENIO.

CLÁUSULA NOVENA: INFORMACIÓN ADICIONAL

El MINISTERIO podrá requerir a la JURISDICCIÓN cualquier información adicional que considere pertinente y realizar las verificaciones y auditorías que

resulten necesarias, incluyendo la de los extractos de la cuenta bancaria en los cuales estén reflejados los movimientos de los fondos utilizados a fin de supervisar el cumplimiento del presente CONVENIO. La JURISDICCIÓN deberá permitir al MINISTERIO la realización de todos los actos de control que éste estime pertinentes y, asimismo, responder y satisfacer sus requerimientos en un plazo que no deberá ser en ningún caso superior a los QUINCE (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA

El presente CONVENIO rige desde la fecha de su suscripción y permanecerá vigente por el plazo de un año.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESCISIÓN O FINALIZACIÓN DEL CONVENIO

El presente CONVENIO podrá ser rescindido:

a. Por mutuo acuerdo de LAS PARTES.

b. Unilateralmente por el MINISTERIO en caso incumplimiento o inobservancia por parte de la JURISDICCIÓN:

b.1. De lo establecido en los incisos de la cláusula cuarta del presente Convenio.

b.2. De las condiciones de rendición de cuentas establecidas en la Resolución 257 del 11 de noviembre de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

b.3. En general, de cualquier término del CONVENIO o de las normas aplicables que obste gravemente a la normal consecución de los objetivos del CONVENIO.

c. Por caso fortuito y/o fuerza mayor que imposibilite la realización y/o paralización del PROYECTO.

La rescisión o cualquier modo de finalización del presente CONVENIO, en cualquier caso tendrán como consecuencia la devolución de los fondos no rendidos al MINISTERIO por la JURISDICCIÓN en el plazo de CINCO (5) días hábiles desde su notificación.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las PARTES resolverán de mutuo acuerdo cualquier posible conflicto, controversia o diferendo sobre la interpretación y/o ejecución del presente CONVENIO. En el caso de que tal conflicto, controversia o diferendo no fuera resuelto en el plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la notificación de su existencia, será resuelto por la Justicia Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal si la jurisdicción en cuestión es un Municipio

o la Corte Suprema de Justicia de la Nación si se trata de una Provincia o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

Las PARTES constituyen sus domicilios especiales en los indicados en el encabezado del presente CONVENIO, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se realicen. Cualquiera de LAS PARTES podrá modificar tales domicilios notificándose fehacientemente a la otra.

En prueba de conformidad, LAS PARTES suscriben DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de _____, a los _____ días del mes de _____ de 2021.

ALFREDO FRANCOLINI
INTENDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

Cr. Gustavo Bordet
GOBERNADOR DE ENTRE RIOS

MT ARG
Alexis R. GUERRERA
Ministro de Transporte de la Nación

ANEXO

REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A LAS PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES

ARTÍCULO 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETIVO DE LA RENDICIÓN DE FONDOS. El presente reglamento general será de aplicación a todos los convenios que suscriban las autoridades superiores del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en los que exista una transferencia de fondos públicos a provincias, municipios y/u otros entes y que, en consecuencia, requieren un mecanismo de rendición de cuentas a los fines de controlar la adecuación del destino de dichos fondos a lo previsto en el acuerdo respectivo, en tanto no cuenten con otro mecanismo de rendición específico previsto en los convenios.

La rendición de cuentas documentada de la utilización de los fondos transferidos en el marco de los actos comprendidos por el párrafo anterior y su control, serán realizados con arreglo al marco regulatorio de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus normas reglamentarias y complementarias, o las que las reemplacen.

Asimismo, las rendiciones de cuentas de aquellas transferencias y asistencias previstas en los artículos 2° y 3° del Decreto N° 1063/16 y las que surgen de los Decretos N° 892/95, N° 225/07 y N° 1344/07 deberán ejecutarse en formato electrónico mediante los módulos Gestor de Asistencias y Transferencias (GAT), Registro Integral de Destinatarios (RID) y/o Trámites a Distancia (TAD), que son componentes del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Respecto a las Unidades Organizativas Ejecutoras de Programas que tengan a su cargo ejecutar programas y proyectos financiados por organismos internacionales, en materia de competencia del MINISTERIO DE TRANSPORTE, éstas deberán observar las disposiciones del presente Reglamento, en tanto no cuenten con otro mecanismo de rendición previsto en sus reglamentos operativos.

ARTÍCULO 2°.- La rendición de cuentas que se realice en el marco de los convenios referidos en el artículo 1° del presente reglamento deberá:

a. Individualizar el organismo o ente receptor de los fondos y los funcionarios responsables de la administración de los fondos asignados a cada cuenta bancaria especial para cada programa;
b. Precisar el convenio en cuyo marco se realizó el desembolso, la autoridad superior que perfeccionó aquel acto, el monto total o parcial y fecha de recepción de la transferencia que se rinde;
c. Precisar los conceptos de gastos que se atendieron con cargo a la transferencia que se rinde de acuerdo con la clasificación de los gastos públicos (Capitulo IV) del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional (ex Ministerio de Hacienda y Finanzas Publicas). Además debe identificarse la localidad o localidades

beneficiadas, indicando el municipio o departamento de acuerdo con la clasificación del manual mencionado, y la cuenta bancaria receptora de los fondos;

d. Contener adjunto la copia del extracto de la cuenta bancaria o, en su defecto, el extracto de la cuenta escritural, en los casos en que el receptor de la transferencia sea una provincia en la que esté implementado el sistema de Cuenta Única del Tesoro.

e. Precisar la relación de comprobantes que respaldan la rendición de cuentas, indicando: tipo de comprobante o recibo y los certificados de obras, de corresponder, todos debidamente conformados y aprobados por la autoridad competente, detallando el carácter en que firma; el Código Único de Identificación Tributaria (CUIT); la denominación o razón social; la fecha de emisión, punto de venta, Código de Autorización Electrónico (CAE) de la factura respectiva; el concepto, licitación, número de resolución de adjudicación y/o actualización de precios de la obra y sus modificatorias; contrato suscripto entre organismo y contratista; garantías y/o pólizas de caución aceptables conforme condiciones del pliego, en sustitución del fondo de reparo (de corresponder); constancia de inscripción en la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) y demás información relevante a fin del cálculo de las retenciones impositivas, la fecha de cancelación, el número de orden de pago o cheque y los responsables de la custodia y resguardo de dicha documentación;

f. En el caso de los Entes, ser conformada por el beneficiario titular de la transferencia, la máxima autoridad de la persona jurídica involucrada y por el funcionario de nivel equivalente a Secretario o Subsecretario de Gestión. Las rendiciones de las Provincias deberán ser firmadas por el Secretario o Subsecretario de Gestión -o funcionario de nivel equivalente- y por el Secretario o Subsecretario de quien dependa el Servicio Administrativo Financiero receptor o su equivalente a nivel provincial, según corresponda. En caso de los Municipios por el Intendente, el Secretario de Hacienda y el Secretario de Obras Públicas o funcionario de nivel equivalente a nivel municipal, con la debida acreditación del cargo.

g. Acompañar una planilla que deberá indicar el avance mensual financiero previsto, el avance físico y la diferencia con el respectivo avance físico acumulado.

Asimismo deberá contener información sobre el grado de avance en el cumplimiento de las metas asociadas a las transferencias respectivas, acompañando fotografías y/u otro documento que acredite dicho avance, suscripto por la máximo autoridad del organismo ejecutor de las actuaciones que motivan la rendición.

Cuando el objeto del convenio consistiera en la transferencia de fondos para el financiamiento en el marco de programas para la adquisición de bienes y/o contratación de obras, se requerirá también la presentación del respectivo certificado de obra conformado por el representante de la contratista y del ente u organismo público en cuestión que contenga: curva de avance a valores de contrato, balance del anticipo financiero de

corresponder, foja de medición, gráfico con indicación de la marcha de la obra, planilla días laborales, curva de inversiones y avance físico de la obra. En todos los casos,dicha planilla debe estar debidamente conformada por las autoridades mencionadas en el inciso f) del presente artículo.

ARTÍCULO 3°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas ante el MINISTERIO DE TRANSPORTE en el marco de lo previsto en el presente reglamento deberá presentar la documentación respaldatoria detallada en el artículo 2° en un plazo de TREINTA (30) días hábiles, contado desde la acreditación del monto del desembolso en la cuenta bancaria correspondiente o desde el vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el convenio, según se establezca, y siempre con ajuste a lo previsto en el artículo 11 del presente.

Este plazo podrá ser prorrogado por un máximo de TREINTA (30) días hábiles por decisión de la autoridad superior que hubiera suscripto el acto en cuyo marco se causa la rendición, previa solicitud fundada de alguna de las autoridades mencionadas en el inciso f) del artículo 2°.

ARTÍCULO 4°.- Pasados los SESENTA (60) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo estipulado en el artículo 3° sin que se hubiera cumplido la rendición correspondiente, la parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá reintegrar los montos percibidos al MINISTERIO DE TRANSPORTE, según lo previsto en el artículo 14° del presente reglamento.

ARTÍCULO 5°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá conservar los comprobantes originales en soporte papel o en soporte electrónico por el plazo de DIEZ (10) años, contados a partir de la aprobación de la rendición de cuentas.

ARTÍCULO 6°.- Los comprobantes originales, que no fuesen electrónicos, y respalden la rendición de cuentas deberán ser completados de manera indeleble, sin contener tachaduras ni enmiendas, y cumplir con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes.

ARTÍCULO 7°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento deberá poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, incluidos los organismos de control, la totalidad de la documentación respaldatoria de la rendición de cuentas cuando así lo requieran, como así también toda aquella documentación complementaria/adicional que pudiera considerarse necesaria.

ARTÍCULO 8°.- El área responsable de recibir la documentación será aquella en cuyo ámbito se ejecuten las obligaciones del convenio que originan la rendición de cuentas. El expediente deberá contar con un informe técnico y administrativo de dicha área en carácter de declaración jurada, conforme lo normado por los artículos 109 y 110 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 2017), que refiera el grado de avance, incorporando toda información que

permita verificar el uso eficaz y eficiente de los recursos asignados según los convenios suscriptos y el detalle del cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa vigentes, junto con la conformidad de la máxima autoridad de la cual dependa el área sustantiva y/o según lo establezca el convenio, quién deberá revestir el carácter de Secretario y/o autoridad de nivel equivalente.

ARTÍCULO 9°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento deberá abrir una cuenta bancaria especial en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA o en aquella entidad bancaria habilitada por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA que opere como agente financiero y esté habilitada por el Tesoro Nacional para operar en el Sistema de Cuenta Única del Tesoro, por cada programa o proyecto y de utilización exclusiva para este, pudiendo utilizar una cuenta previamente abierta pero debiendo afectar su utilización en forma exclusiva al programa o proyecto, dejando constancia expresa de ello en el convenio que se suscriba, la cual deberá reflejar las operaciones realizadas, a efectos de identificar las transacciones efectuadas en virtud del convenio correspondiente.

A estos efectos deberá presentar certificación emitida por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA o en aquella entidad bancaria habilitada por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, correspondiente a la cuenta bancaria en que se depositarán las acreencias, autenticada por dicha entidad bancaria. En el caso de las provincias receptoras de los fondos objeto de esta medida que tengan operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro, éstas deberán contar con una cuenta escritural específica que cumpla con la misma finalidad, en la medida que se permita individualizar el origen y destino de los fondos, de acuerdo con lo establecido por el artículo 9° del Decreto N° 782/19.

ARTÍCULO 10°.- En caso de acordarse un financiamiento adicional a los montos establecidos originalmente en el convenio respectivo, la parte obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento deberá cumplir con lo dispuesto en dicho convenio.

Deberá hacerse especial referencia a la intangibilidad de los fondos públicos otorgados y, para aquellos casos de entregas en cuotas, deberá dejarse expresamente consignado que la continuidad en la efectivización de los fondos estará sujeta a la presentación y aceptación de las rendiciones de cuentas por las sumas entregadas con anterioridad.

ARTÍCULO 11°.- Se entiende que la rendición de cuentas está cumplida cuando se acredite la afectación de la totalidad de los fondos transferidos, o cuando habiendo acreditado la afectación parcial de los fondos transferidos, se proceda a la devolución de los fondos no afectados.

Sin perjuicio de ello, durante la ejecución del proyecto y en casos en que el convenio prevea la existencia de desembolsos parciales, el beneficiario podrá solicitar un nuevo desembolso cuando se encuentre rendido al menos el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) de los fondos transferidos acumulados al mes de avance de la obra que se haya declarado.

Para la solicitud del último desembolso es exigible la rendición de cuentas del CIEN POR CIENTO (100%) de todos los fondos transferidos.

Los plazos aplicables para la rendición de cuentas son los establecidos en el artículo 3° del presente reglamento.

ARTÍCULO 12°.- La rendición de cuentas deberá ser aprobada mediante Acto Administrativo dictado dentro de los plazos previstos al efecto por la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su Decreto Reglamentario Nº 1.759 de fecha 3 de abril de 1972 (T.O. Decreto N° 894/2017), suscripto por autoridad competente con rango de Secretario y/o funcionario de nivel equivalente, declarándose cumplida la finalidad perseguida con el otorgamiento del mismo y las obligaciones a cargo del respectivo beneficiario, o en caso contrario, declarando la caducidad y ordenando el inicio de las actuaciones judiciales tendientes a obtener el recupero de los fondos oportunamente efectivizados, dejando además sin efecto los montos no transferidos.

Asimismo la autorización de transferencia de fondos, deberá ser aprobada mediante acto administrativo suscripto por autoridad competente con rango de Secretario y/o funcionario de nivel equivalente, previo cumplimiento de lo establecido en el artículo 11°.

ARTICULO 13°.- A los efectos de realizar el cierre de la transferencia, se deberá notificar a la Subsecretaría de Gestión Administrativa – Dirección General de Administración, el Acto Administrativo Aprobatorio de la Rendición de Cuentas, a fin de verificar el cumplimiento de obligaciones impositivas y las formalidades exigidas por los órganos de contralor, según la normativa vigente.

ARTÍCULO 14°.- En caso de incumplimiento a la obligación de rendir cuentas en tiempo, forma y de acuerdo con el objeto, los montos no rendidos y/u observados deberán ser reintegrados al ESTADO NACIONAL, conforme al procedimiento y dentro del plazo que al efecto notifique el Ministerio a la contraparte.

En caso de incumplimiento de las rendiciones pertinentes dentro del plazo otorgado al efecto, se procederá a su intimación y ante el resultado negativo de dichas acciones se remitirán los actuados a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS para su correspondiente intervención.

ARTÍCULO 15°.- Ante el incumplimiento de la rendición de cuentas en los plazos previstos en el artículo 3° del presente reglamento se comunicará a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, organismo actuante en el ámbito jurisdiccional de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la existencia de tal situación y sus antecedentes, quién será la encargada de comunicarlos, de corresponder, a los órganos de control de la jurisdicción municipal o provincial de que se trate.

ARTÍCULO 16.- Las Provincias, Municipios o Entes que tengan convenios en ejecución por los que se haya acordado transferencias de fondos en los términos de los Decretos Nº 892 de fecha 11 de diciembre de 1995 y 225 de

fecha 13 de marzo de 2007, tendrán un plazo de VEINTE (20) días hábiles desde la entrada en vigencia del presente reglamento para adecuarse al mismo.

ALFREDO FRANCOLINI
PRESIDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

Cr. Gustavo Bordet
GOBERNADOR DE ENTRE RIOS

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2020-72901480-APN-SSGA#MTR

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 27 de Octubre de 2020

Referencia: Anexo Reglamento de Rendición de Cuentas

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2020.10.27 22:36:06 -03:00

Julio Alejandro Roca
Subsecretario
Subsecretaria de Gestión Administrativa
Ministerio de Transporte

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2020.10.27 22:36:07 -03:00